



Universidad Nacional del Nordeste

Instituto de Servicios Sociales



CONSEJO DE ADMINISTRACION ISSUNNE
DISPOSICION C.A. N° 009
CORRIENTES, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Los informes presentados por el área de gestión del ISSUNNE al Consejo de Administración en los cuales quedó evidente la necesidad de revisar y actualizar la normativa del Instituto respecto al régimen general de afiliaciones; especialmente en relación a los jubilados e integrados; así como el examen y evaluación de cada propuesta por este órgano en las reuniones ordinarias realizadas en aras de proveer a la optimización del funcionamiento del ISSUNNE, y:

CONSIDERANDO:

-Que el ISSUNNE es un Instituto de Servicio Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste que tiene como principal función brindar servicios sociales y de salud al personal docente y no docente de la Universidad Nacional del Nordeste en actividad, quienes son sus afiliados naturales y titulares del derecho a estos servicios.

-Que fue creado por Resolución 076/99 del Consejo Superior de la Universidad -al amparo de la Ley 23.890 (art.4) que excluye a las Universidades Nacionales de la normativa de las obras sociales de la Ley 23.660- reglamentando la organización y funcionamiento del ISSUNNE y estableciendo en los artículos 9 y 10 la afiliación obligatoria de todo el personal activo sea docente o no docente de la UNNE que cumpla con los requisitos establecido en dicha resolución.

-Que tanto el personal docente y no docente al momento de jubilarse deja de ser empleado activo de la Universidad y por tanto deja de ser afiliado titular del ISSUNNE. En esta situación pasan a recibir servicios por medio de la obra social jurisdiccional de la cual son afiliados titulares en forma natural, el PAMI en caso de optar por el régimen nacional o IOSCOR o INSSSEP en caso de optar por jubilarse por las cajas jubilatorias de Corrientes o Chaco respectivamente.

-Que atento a ello, en un primer momento, los jubilados no fueron incluidos entre los afiliados -obligatorios ni voluntarios- del ISSUNNE y fue recién en el año 2011 y por Resolución 965/11 del Consejo Superior se incluyó la posibilidad de incorporar a los jubilados en carácter de adherentes sujeto a las condiciones que se reglamenten.

En tal sentido el Artículo 12 inc. B apartado 2 establece que el personal jubilado podrá continuar con las prestaciones del ISSUNNE siempre que para ello, solicite su afiliación en carácter de Adherente, aceptando un régimen particular con obligaciones y beneficios conforme a la reglamentación vigente, siendo el ISSUNNE un prestador de carácter subsidiario al prestador principal o de cabecera del Jubilado.

-Que, para así resolver-oportunamente- el Consejo Superior recepitó los fundamentos del Consejo de Administración del ISSUNNE bajo el presupuesto "Que desde el aspecto presupuestario, éste no será un obstáculo en la reforma proyectada, porque las limitaciones financieras y económicas con que cuenta el ISSUNNE deben estar programadas y proyectadas en función del impacto que significarán para su presupuesto y las posibilidades de que el beneficio y su mayor extensión, sea sustentable y no provoque inconvenientes al sistema;".

1...///



Universidad Nacional del Nordeste

Instituto de Servicios Sociales



CONSEJO DE ADMINISTRACION ISSUNNE
DISPOSICION C.A. N° 009
CORRIENTES, 28 de agosto de 2023

2...///

-Que, en la actualidad, de los informes presentados por los sectores financiero, contable, farmacia, servicios sociales del ISSUNNE al Consejo de Administración durante la Sesión del día 25 de abril del 2023, surge con evidencia que el financiamiento de las prestaciones acordadas a los afiliados jubilados genera un impacto negativo en los recursos económico financieros del ISSUNNE, en las siguientes cuestiones:

1- Del informe de la División Liquidaciones del ISSUNNE, surge que un total de 284 jubilados realizaron un gasto mensual per cápita de \$93.272,19, frente a un gasto mensual per cápita de \$69.795,69 realizados por 4.744 afiliados titulares y un gasto mensual per cápita de \$63.085,06 pesos correspondientes a 5.399 familiares a cargo.

2-Acorde al informe del Departamento Contable, lo ingresado a la institución durante el año 2022 con el aporte del 5% de los haberes jubilatorios de los 284 jubilados fue de \$ 5.151.747,11 y el gasto por prestaciones médicas de los jubilados en el mismo año fue de \$ 26.489.303,04.

3- En relación a los costos del Sector Farmacia de los \$500.000.000,00 de costo incurridos en 2022 en medicamentos para todos los afiliados, el 10% son destinados a jubilados (\$50.000.000). De estos 50 millones el 45% (23.000.000) no posee ningún tipo de recupero por coseguro.

4- Respecto a los gastos de servicios médicos correspondientes a los jubilados incorporados en planes oncológicos fueron de \$4.360.800,35 y los pertenecientes al régimen de Discapacidad de la Resolución 27.CA de \$936.690,67.

Consecuentemente, sobre la base de estos informes, es posible afirmar que se han modificado sustancialmente las condiciones tenidas en cuenta al decidir la incorporación de los mismos en carácter de adherente conforme la normativa de la Resolución N° 965/11 C.S, modificándose el presupuesto de hecho que fundó incorporación, esto es que no representaban un impacto al patrimonio, a la sustentabilidad y no representaban inconvenientes al sistema.

-Que, en relación a las prestaciones, el artículo 13° de la Resolución N° 076/99 C.S.- establece que reglamentariamente se determinarán el alcance, condiciones y modalidades de prestación de los servicios, para los distintos grupos de afiliados a que se refiere el art. 12°;

Asimismo, el artículo 14 de la Resolución N°076/99 determina que los afiliados tendrán derecho a recibir las prestaciones de salud, así como las otras prestaciones sociales que brinde el Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste, con el alcance y modalidad que reglamentariamente se establezcan y en la medida que los recursos económicos-financieros lo permitan.

-Que, para tomar una decisión respecto a la eliminación de la categoría del adherente jubilado sin que esto afecte la garantía de acceso a la salud de este sector, se ha tenido en cuenta, además de la evaluación económico financiera, que el afiliado jubilado cuenta con la cobertura plena de la obra social correspondiente a la caja de aportes sobre la cual obtiene el beneficio previsional.

2...///



Universidad Nacional del Nordeste

Instituto de Servicios Sociales



CONSEJO DE ADMINISTRACION ISSUNNE
DISPOSICION C.A. N° 009
CORRIENTES, 28 de agosto de 2023

3...///

Siendo más específicos, el afiliado jubilado cuenta con la cobertura de medicamentos, internación, prótesis, consultas, cirugías, estudios complementarios, derivación a centros de salud regionales o de alta complejidad y otros en el marco de las prestaciones de su obra social jurisdiccional.

De la misma manera, el afiliado jubilado cuenta en su obra social jurisdiccional con la cobertura plena y totalmente sin costo derivada de los planes especiales establecidos para discapacidad, oncológicos, enfermedades crónicas no transmisibles, entre otros establecidos como prestaciones obligatorias para todas las instituciones de salud pública y privadas.

Como resultado, los exagentes de la Universidad Nacional del Nordeste tienen garantizada la atención en salud que le es debida conforme el sistema de seguridad social. La protección y las prestaciones que la ley impone a todas las instituciones que prestan servicios de salud se encuentran cubiertas para los mismos mediante las prestaciones que le otorga la obra social a la que por imperio de ley quedan adheridos una vez que se incorporan al sistema de la seguridad social en carácter de sector en pasividad.

Esto se evidencia en el marco de que la afiliación al ISSUNNE respecto del ex agente jubilado es voluntaria y no obligatoria y que conforme a lo informado por el área de registro y afiliaciones solo un 30 por ciento de ex agentes de la UNNE solicitaron en el año 2022 su incorporación al ISSUNNE.

-Que, sobre la base de los argumentos expuestos surge la necesidad de adecuar el régimen de afiliación al ISSUNNE acorde a la evaluación actual que se ha realizado de las posibilidades financieras de la institución, con el propósito de garantizar la sustentabilidad del sistema y su proyección de modo de continuar cumpliendo con las obligaciones a que se encuentra obligado respecto de los afiliados activos y su grupo familiar.

-Que en ejercicio de las atribuciones legislativas y reglamentarias asignadas a este órgano colegiado por el artículo 8 inciso a) y b) de la Resolución N° 076/99 CS.-

***EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ISSUNNE
DISPONE***

ARTÍCULO 1°: Proponer al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste modificar el artículo 12 de la Resolución N° 076/99 C.S; y sus modificatorias N° 069/01 CS y N° 965/11 C.S, el cual quedará redactado conforme al Anexo I que se agrega.

ARTÍCULO 2°: Proponer al Consejo Superior la aprobación de un reglamento que unifique el régimen de aporte y coberturas para jubilados en los términos del Anexo II.

3...///



Universidad Nacional del Nordeste

Instituto de Servicios Sociales



CONSEJO DE ADMINISTRACION ISSUNNE

DISPOSICION C.A. N° 009

CORRIENTES, 28 de agosto de 2023

4...///

ANEXO 1

ARTÍCULO 12.- Podrán ser afiliados y beneficiarios del Instituto de Servicios Sociales:

A) Titulares:

1. El personal superior de la Universidad Nacional del Nordeste. 2. El personal docente titular de uno o más cargos del presupuesto y que perciba regularmente remuneración mensual. 3. El personal no docente titular de uno o más cargos del presupuesto y que perciba regularmente su remuneración.

B) Adherentes:

1. Los integrantes del grupo familiar primario del afiliado titular, siempre que el mismo lo solicite expresamente, aporte regularmente y acredite para todos los supuestos contemplados, que no posee otra obra social o cobertura médica pública o privada-

Se entiende que integran el grupo familiar primario: a) Los hijos solteros hasta cumplir 21 años de edad, siempre que no ejerzan actividad profesional, comercial o laboral rentada. b). Los hijos solteros desde los 21 años y hasta cumplir 25 años de edad, sujeto a las siguientes condiciones: que cursen estudios terciarios o universitarios regularmente en establecimientos oficialmente reconocidos por autoridad nacional o provincial competente, se encuentren a exclusivo cargo del afiliado titular, carezcan de ingresos propios de cualquier tipo. c) Los hijos solteros que acrediten discapacidad en los términos de la Ley, aun cuando superen la mayoría de edad y hasta el límite que temporalmente acrediten discapacidad d) Los menores de 25 años de edad cuya guarda o tutela haya sido otorgada por sentencia judicial con fines de adopción y que se encuentren a cargo exclusivo del afiliado titular o de su cónyuge. e) El cónyuge. f) La persona que conviva con el afiliado titular en forma permanente y estable haciendo vida marital durante un lapso no inferior a dos (2) años. No se requerirá el cumplimiento de este requisito si hubiese un hijo del titular y la persona conviviente reconocido por ambos. La convivencia deberá acreditarse mediante información sumaria ante juez competente.

2) El personal docente o no docente que se encuentre gozando de licencia sin goce de haberes, que desee continuar contando con los servicios del Instituto de Servicios Sociales y efectúe los aportes que se establezcan por vía reglamentaria.

C. Jubilados:

El personal docente o no docente jubilado que desee continuar contando con los servicios del Instituto en los términos de la cobertura que se establezca para esta categoría y que efectúe los aportes que se determinen por vía reglamentaria.

D. Integrados:

1. Demás integrantes del grupo familiar del afiliado titular que no se encuentren encuadrados como adherentes ni jubilados, no contaren con otra obra social o cobertura médica pública o privada, acrediten garantía suficiente y consientan los términos de las prestaciones para esta categoría.

4...///



Universidad Nacional del Nordeste

Instituto de Servicios Sociales



CONSEJO DE ADMINISTRACION ISSUNNE

DISPOSICION C.A. N° 009

CORRIENTES, 28 de agosto de 2023

5...///

ANEXO II

Reglamento de cobertura para la categoría de jubilados del ISSUNNE

ARTÍCULO 1°: El ex agente de la universidad Nacional del Nordeste que desee continuar contando con los servicios del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste en los términos del artículo 12 inc. c), contará taxativamente con la siguiente cobertura:

a) Medicamentos esenciales reconocidos por la OMS en los porcentajes de cobertura para su suministro en el marco de prácticas ambulatorias.

b) Consultas médicas con prestadores del ISSUNNE y estudios complementarios en los porcentajes de cobertura para idénticas prácticas reconocidos a los afiliados titulares.

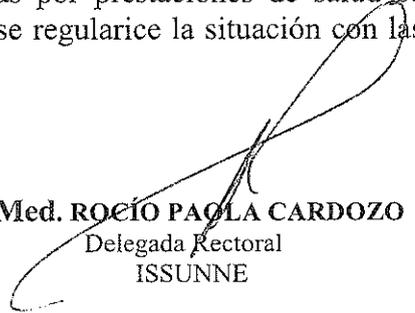
Se deja expresamente establecido que la categoría de jubilados no posee cobertura de internación, cirugía, prótesis, derivación a centros de alta complejidad y planes especiales, beneficios derivados del régimen de compensaciones o del régimen de reciprocidad, ni de manera principal ni subsidiaria, debiendo requerir tales prestaciones a su obra social jurisdiccional.

ARTÍCULO 2°: El aporte realizado por el jubilado para recibir las prestaciones acordadas en este reglamento constará de un 5% calculado sobre la totalidad de los haberes percibidos en concepto de Jubilación cualquiera sea el régimen previsional del cual es beneficiario, actualizable de manera trimestral. Asimismo, el porcentaje de aporte no podrá ser nunca inferior al monto resultante del cálculo del 10% del aporte correspondiente a un agente no docente en actividad categoría 7 con diez años de antigüedad.

La falta de pago de tres meses consecutivos o alternados implica la baja automática del afiliado jubilado, quedando imposibilitado de ser admitido nuevamente como parte de este instituto.

En el supuesto que existan deudas impagas generadas por prestaciones de salud se suspenderán transitoriamente los servicios hasta tanto se regularice la situación con las áreas pertinentes.


Abog. Analía Margarita Pérez
Secretaría Consejo Administración,
ISSUNNE


Med. ROCÍO PAOLA CARDOZO
Delegada Rectoral
ISSUNNE



RES - 2023 - 916 - CS # UNNE
Sesión 18/10/2023

VISTO:

El Expte. N° 02-09626/23 por el cual la Delegada Rectoral del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (ISSUNNE) eleva la propuesta de modificación del artículo 12° de la Resolución N°076/99 C.S. - Ordenanza de Organización y Funcionamiento del ISSUNNE (y modificatorias N°069/01 C.S. y N°965/11 C.S.); y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido formulada por el Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (ISSUNNE), según Disposición C.A. N°009/23;

Que se ha tenido en cuenta informes técnicos de diferentes áreas sobre la situación general de los servicios prestados por el mencionado Instituto;

Que por Dictamen N°08/23 la Secretaría General Legal y Técnica toma la debida intervención, proponiendo ciertas aclaraciones conceptuales;

Que en mérito a lo expuesto, analizadas las constancias de estas actuaciones, lo propuesto por las diferentes áreas intervinientes y a la luz de la normativa vigente, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1.- Aprobar la modificación del artículo 12° de la Resolución N°076/99 C.S. y modificatorias N°069/01 C.S. y N°965/11 C.S., el cual quedará redactado conforme al Anexo I que se agrega; 2.- Aprobar el reglamento de cobertura para los usuarios por adhesión voluntaria en los términos del Anexo II que se agrega;

Lo aprobado en sesión de fecha 18 de octubre de 2023;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar la modificación del artículo 12° de la Resolución N°076/99 C.S. y modificatorias N°069/01 C.S. y N°965/11 C.S., el cual quedará redactado conforme al Anexo I que se agrega a la presente.



ARTICULO 2º- Aprobar el Reglamento de cobertura para los Usuarios por adhesión voluntaria en los términos del Anexo II que se agrega a la presente.

ARTICULO 3º- Dejar sin efecto toda norma o cobertura fuera de la prevista en la presente reglamentación.

ARTICULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR



ANEXO I

ARTÍCULO 12.- Podrán ser

A) Afiliados del Instituto de Servicios Sociales:

A-1) Titulares:

1. El personal superior de la Universidad Nacional del Nordeste. 2. El personal docente titular de uno o más cargos del presupuesto y que perciba regularmente remuneración mensual. 3. El personal no docente titular de uno o más cargos del presupuesto y que perciba regularmente su remuneración.

A-2. Adherentes:

1. Los integrantes del grupo familiar primario del afiliado titular, siempre que el mismo lo solicite expresamente, aporte regularmente y acredite para todos los supuestos contemplados como adherentes que no posee otra obra social o cobertura médica pública o privada-

Se entiende que integran el grupo familiar primario: a) Los hijos solteros hasta cumplir 21 años de edad, siempre que no ejerzan actividad profesional, comercial o laboral rentada. b). Los hijos solteros desde los 21 años y hasta cumplir 25 años de edad, sujeto a las siguientes condiciones: que cursen estudios terciarios o universitarios regularmente en establecimientos oficialmente reconocidos por autoridad nacional o provincial competente, se encuentren a exclusivo cargo del afiliado titular, carezcan de ingresos propios de cualquier tipo. c) Los hijos solteros que acrediten discapacidad en los términos de la Ley, aun cuando superen la mayoría de edad y hasta el límite que temporalmente acrediten discapacidad d) Los menores de 25 años de edad cuya guarda o tutela haya sido otorgada por sentencia judicial con fines de adopción y que se encuentren a cargo exclusivo del afiliado titular o de su cónyuge. e) El cónyuge. f) La persona que conviva con el afiliado titular en forma permanente y estable haciendo vida marital durante un lapso no inferior a dos (2) años. No se requerirá el cumplimiento de este requisito si hubiese un hijo del titular y la persona conviviente reconocido por ambos. La convivencia deberá acreditarse mediante información sumaria ante juez competente.

2) El personal docente o no docente que se encuentre gozando de licencia sin goce de haberes, que desee continuar contando con los servicios del Instituto de Servicios Sociales, siempre que acredite que no posee otra obra social o cobertura médica pública o privada y efectúe los aportes que se establezcan por vía reglamentaria.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



B) Usuarios por adhesión voluntaria:

El personal docente o no docente jubilado que voluntariamente solicite adhesión bajo las condiciones que fijé la universidad, para acceder a la cartilla de servicios que se ponga a disposición el Instituto en los términos de la cobertura que se establezca para cada servicio y que efectúe los aportes que se determinen por vía reglamentaria.

ANEXO II

Reglamento de cobertura para Usuarios por adhesión voluntaria del ISSUNNE

ARTÍCULO 1º: El **usuario por adhesión voluntaria** contará taxativamente con la siguiente cobertura:

a) Medicamentos esenciales reconocidos por la OMS en los porcentajes de cobertura para su suministro en el marco de prácticas ambulatorias.

b) Consultas médicas con prestadores del ISSUNNE y estudios complementarios en los porcentajes de cobertura para idénticas prácticas reconocidos a los afiliados titulares.

Se deja expresamente establecido que la categoría de usuarios voluntarios no posee cobertura de internación, cirugía, prótesis, derivación a centros de alta complejidad y planes especiales, beneficios derivados del régimen de compensaciones o del régimen de reciprocidad, ni de manera principal ni subsidiaria, debiendo requerir tales prestaciones a su obra social jurisdiccional.

ARTÍCULO 2º: El aporte realizado por el **usuario por adhesión voluntaria** para recibir las prestaciones acordadas en este reglamento constará de un 5% calculado sobre la totalidad de los haberes percibidos en concepto de Jubilación cualquiera sea el régimen previsional del cual sea beneficiario, actualizable de manera trimestral. Asimismo, el porcentaje de aporte no podrá ser nunca inferior al monto resultante del cálculo del 10% del aporte correspondiente a un agente no docente en actividad categoría 7 con diez años de antigüedad.

La falta de pago de tres meses consecutivos o alternados implica la baja automática del usuario, quedando imposibilitado de ser admitido nuevamente como parte de este instituto.

En el supuesto que existan deudas impagas generadas por prestaciones de salud se suspenderán transitoriamente los servicios hasta tanto se regularice la situación con las áreas pertinentes.

Hoja de firmas



Sistema: ARAI-Documentos
Firmado por: UNNE Sudocu
Fecha: 25/10/2023 13:07:37
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: ARAI-Documentos
Firmado por: UNNE Sudocu
Fecha: 26/10/2023 08:11:09
Razon: Autorizado por PATRICIA BEL DEMUTH MERCADO



Sistema: ARAI-Documentos
Firmado por: UNNE Sudocu
Fecha: 26/10/2023 09:07:44
Razon: Autorizado por GERARDO OMAR LARROZA